

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 7/2020 Y
SU ACUMULADA 90/2020**

**PROMOVENTES: PODER EJECUTIVO FEDERAL
Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS
HUMANOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintinueve de septiembre de dos mil veinte, se da cuenta a la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Número de Registro
Escritos y anexos de Ciro Rubio Alvarado , delegado del Congreso del Estado de Guerrero.	1070-SEPJF y 1072-SEPJF
Escrito y anexos de José Antonio Bonilla Uribe , quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, en representación de dicho poder.	11811

Las primeras dos promociones fueron recibidas a través del Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación y la última fue presentada en la Oficina de correos de la localidad y recibida el veintisiete de agosto de dos mil veinte en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintinueve de septiembre de dos mil veinte.

Conforme a los considerandos Tercero¹ y Cuarto² y los puntos Primero³, Segundo⁴ y Quinto⁵ del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, en relación con el Considerando Tercero⁶ y el Punto Único⁷ del

1 Acuerdo General 14/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Considerando Tercero. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

2 Considerando Cuarto. Sin embargo, la continuada prolongación del periodo de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos constitucionales y legales mencionados, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente: (...).

3 Punto Primero. El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

4 Punto Segundo. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

5 Punto Quinto. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

6 Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintisiete de agosto de dos mil veinte, en virtud del cual se prorroga del primero al treinta de septiembre de ese año, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte

Considerando Tercero. En virtud de que prevalecen condiciones de emergencia sanitaria similares a las que dieron lugar a la emisión del referido Acuerdo General Plenario 14/2020, se estima que deben continuar vigentes las diversas medidas establecidas en sus puntos del Tercero al Noveno, que permiten tanto proteger los derechos a la salud y a la vida de las personas justiciables y de los servidores públicos de esta Suprema Corte,

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 7/2020
Y SU ACUMULADA 90/2020

Instrumento Normativo aprobado el veintisiete de agosto de este año, ambos del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acuerda:

Agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, los escritos y anexos signados por el delegado del Congreso del Estado de Guerrero, personalidad acreditada en autos, y quien además se ostenta como apoderado legal del Congreso estatal, a quien no se le tiene presentado con tal carácter, toda vez que la ley reglamentaria de la materia exige que las partes comparezcan por conducto de las personas que, en términos de las normas que las rigen, estén facultados para representarlas y expresamente señala que no se admitirá ninguna forma diversa de representación. En el caso, la representación legal del Congreso estatal⁸ se confiere al Presidente de la Mesa Directiva; no obstante, dado que el promovente tiene reconocido en autos el carácter de delegado, ténganse por realizadas las manifestaciones relacionadas con el expediente en que se actúa, por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y dando *cumplimiento parcial* al requerimiento formulado en acuerdo de quince de julio de dos mil veinte, al remitirse las iniciativas de las normas generales impugnadas en la acción de inconstitucionalidad 90/2020, solicitadas en el auto de referencia.

En relación con esto último, **se requiere al Poder Legislativo Estatal** para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, remita a este alto tribunal la **iniciativa** de la Ley de Ingresos para el Municipio de Cuetzala del Progreso, para el ejercicio fiscal 2020, ya que se advierte que en la documentación recibida sólo se contiene el oficio por el que el Ayuntamiento, en su momento y para efectos del procedimiento legislativo respectivo, la envió al Congreso estatal, pero no la iniciativa. Esto, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, se le impondrá una multa, conforme a lo decretado ya en autos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo⁹, en relación con el 59¹⁰, 64, párrafo primero¹¹, y 68, párrafo primero¹², de la Ley

como dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

7 Punto Único. Se prorroga del primero al treinta de septiembre de dos mil veinte, la vigencia de los establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020; de veintiocho de julio de dos mil veinte.

⁸ Poder Legislativo del Estado de Guerrero

En términos del artículo 131, fracción XXV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, que establece:

Artículo 131. Además de las citadas en el artículo precedente, son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: XXV. Tener la representación legal del Congreso del Estado en las controversias jurisdiccionales y administrativas en las que, con cualquier carácter, esté involucrado y delegar la representación jurídica en la persona o personas que resulte necesario, mediante las formalidades que la ley requiera para cada caso en específico; [...].

⁹ Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

¹⁰ Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

¹¹ Artículo 64. Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción

Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 297, fracción II¹³ y 305¹⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1¹⁵ de la citada ley.

Por otra parte, se hace del conocimiento que las personas que pretende designar como delegadas fueron acreditadas con tal carácter en el presente asunto en auto de quince de julio de dos mil veinte.

Por otro lado, **no ha lugar a acordar de conformidad** la solicitud expresa para que las personas que indica puedan consultar el expediente electrónico, toda vez que el promovente tiene el carácter de delegado y sólo está facultado para hacer promociones, concurrir a las audiencias ofrecer pruebas, formular alegatos y promover los incidentes y recursos previstos en la ley reglamentaria de la materia, pero no para solicitar en favor de terceros autorización para consultar el expediente electrónico, pues dicha facultad es propia del representante legal del Congreso estatal.

En el mismo sentido, no ha lugar a acordar la devolución del documento con el cual menciona acreditar ser apoderado legal del Congreso estatal, pues se advierte que las promociones dirigidas al expediente en que se actúa fueron digitalizadas y recibidas a través del Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación y, por tanto no obra el documento en original que menciona.

En otro orden de ideas, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito y anexos de cuenta del Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Guerrero, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹⁶, por medio del cual desahoga el requerimiento formulado mediante

de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. [...].

¹² **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...].

¹³ **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]

II. Tres días para cualquier otro caso.

¹⁴ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

¹⁵ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹⁶ De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y en términos del artículo 88, numerales 3 y 4, de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero**, así como 10, fracciones I y II, del **Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero**, que establecen lo siguiente:

Artículo 88. El Poder Ejecutivo funcionará a través de secretarías y dependencias centralizadas y entidades paraestatales, en los términos señalados en su ley orgánica. (...).

3. El Gobernador representará al Estado en los asuntos en que éste sea parte, por conducto del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo; y

4. La atribución de representar y asesorar jurídicamente al Gobernador del Estado, estará a cargo de quién ejerza la función de Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo, en los términos que establezca la ley.

Artículo 10. El Consejero Jurídico, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Representar y constituirse en asesor jurídico del Gobernador, en todos los actos en que éste sea parte o tenga interés;

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 7/2020
Y SU ACUMULADA 90/2020

acuerdo de quince de julio de dos mil veinte al exhibir copia certificada de la documental con la que lo acredita con tal carácter.

En consecuencia, se tiene dando cumplimiento a los requerimientos formulados mediante proveídos de veinte de enero y siete de febrero de dos mil veinte, rindiendo el informe solicitado al referido poder de la entidad en la acción de inconstitucionalidad 7/2020 y su acumulada 90/2020, designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y exhibiendo como pruebas las documentales que acompañó a sus escritos recibidos en este alto tribunal y asignados con números de folio 007403, 008739 y 008755; por lo que queda sin efectos el apercibimiento de multa decretado en autos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 8¹⁷, 11, párrafos primero y segundo¹⁸, en relación con el 59¹⁹, 64, párrafo primero, y 68, párrafo primero²⁰, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley reglamentaria.

Además, con apoyo en el artículo 280²¹ del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, devuélvase la copia certificada con la que acredita su personalidad, previo cotejo y certificación de una copia que al efecto se obtenga, para que obre en autos. Esto, en los términos señalados en los artículos Noveno²²

II. Representar al Gobernador en las controversias y acciones a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

¹⁷ **Artículo 8.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

¹⁸ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

¹⁹ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

²⁰ **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. (...).

²¹ **Artículo 280.** No objetados, en su oportunidad, los documentos que se presentaren en juicio, o resuelto definitivamente el punto relativo a las objeciones que se hubieren formulado, pueden las partes pedir, en todo tiempo, que se les devuelvan los originales que hubieren presentado, dejando, en su lugar, copia certificada. Cuando se trate de planos, esquemas, croquis, y, en general, de otros documentos que no puedan ser copiados por el personal del tribunal, no podrán devolverse mientras el negocio no haya sido resuelto definitivamente; pero podrán expedirse, a costa del interesado, copias cotejadas y autorizadas por un perito que nombre el tribunal. Igualmente puede el interesado, al presentar los documentos de que se trata, acompañar copias de ellos, que se le devolverán previo cotejo y autorización por un perito que nombre el tribunal.

En todo caso de devolución de los originales, se harán en ellos, autorizadas por el secretario, las indicaciones necesarias para identificar el juicio en que fueron presentados, expresándose si está pendiente o ya fue resuelto definitivamente, y, en este último caso, el sentido de la sentencia. No es aplicable esta disposición a los documentos con que se acredite la personalidad.

Cuando no quepa, en el documento, la relación que previene el párrafo anterior, se le unirá una hoja en que se termine, poniendo el sello de la secretaría de manera que abarque al documento y a la hoja.

De la entrega se asentará razón en autos.

²² **ARTÍCULO NOVENO del Acuerdo General de Administración II/2020.** El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las

y Vigésimo²³ del **Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).**

En otro orden de ideas, de conformidad con los artículos Décimo Séptimo Transitorio²⁴ del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce; 10, fracción IV²⁵, de la ley reglamentaria de la materia, en relación con el 5, fracción VII²⁶, y Sexto Transitorio²⁷ de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; así como con el oficio número SGA/MFEN/237/2019²⁸ de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de este alto tribunal, córrase traslado al **Poder Ejecutivo Federal, a la Comisión Nacional de Derechos Humanos y a la Fiscalía General de la República**, con copia de los informes presentado por el Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero identificados con números de folio 007403, 008739 y 008755, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto

listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficinas de partes comunes ubicadas en otros edificios.

²³ **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

²⁴ **Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal Artículo Décimo Séptimo Transitorio.** Una vez que entren en vigor las disposiciones de este Decreto referidas en el Transitorio anterior, se procederá de la siguiente forma:

I. Los asuntos en los que la Procuraduría General de la República ejerza la representación de la Federación, así como aquellos en los que haya ejercitado acciones de inconstitucionalidad en casos distintos a los previstos en el inciso i) de la fracción II, del artículo 105 de esta Constitución que se adiciona por virtud de este Decreto, que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de las disposiciones a que se refiere el Transitorio anterior, deberán remitirse dentro de los veinte días hábiles siguientes a la dependencia del Ejecutivo Federal que realiza la función de Consejero Jurídico del Gobierno. (...).

²⁵ **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...).

IV. El Procurador General de la República. (...).

²⁶ **Artículo 5.** Funciones de la Fiscalía General de la República
Corresponde a la Fiscalía General de la República: (...).

VII. Intervenir en las acciones de inconstitucionalidad o controversias constitucionales, y (...).

²⁷ **Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República**

Artículo Sexto Transitorio. Todas las referencias normativas a la Procuraduría General de la República o del Procurador General de la República, se entenderán referidas a la Fiscalía General de la República o a su titular respectivamente, en los términos de sus funciones constitucionales vigentes. Las referencias normativas a los agentes del Ministerio Público se entenderán referidas a las y los Fiscales en los términos de esta Ley.

²⁸ Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy el Tribunal Pleno determinó **“Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal.”**

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 7/2020
Y SU ACUMULADA 90/2020

tribunal. Esto, en los términos señalados en el artículo Tercero Transitorio²⁹ del Acuerdo General 8/2020 del Pleno de este alto tribunal, del veintiuno de mayo de dos mil veinte, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

En el mismo sentido, no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de promovente en el presente medio de control constitucional.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 67, párrafo primero³⁰, de la ley reglamentaria de la materia, quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **formulen sus alegatos**.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, de conformidad con el artículo 282³¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Asimismo, con fundamento en el artículo 287³² del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este acuerdo.

Finalmente, con apoyo en el Punto Quinto del **Acuerdo General 14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista; por oficio a las partes y por MINTER a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, derivado del esquema de trabajo y de las medidas de contingencia por el fenómeno de salud pública derivado del virus SARS-CoV2 (COVID-19), se justifica mantener las medidas que garanticen los derechos humanos a la salud y de acceso a la justicia, lo que hace necesario continuar con el esquema de justicia en línea actualmente en vigor, por lo tanto, notifíquese el presente acuerdo, y remítase la versión digitalizada del mismo, así como de los informes presentados por el Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero identificados con números de folio 007403, 008739 y 008755 a la **Fiscalía General de la República**, por conducto del **MINTERSCJN**, a efecto de que, a través de los medios electrónicos con los que cuenta este alto tribunal **se lleve a cabo la**

²⁹ **Tercero Transitorio del Acuerdo General 8/2020.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

³⁰ **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. (...)

³¹ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

³² **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior. La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

diligencia de notificación a la Fiscalía General de la República, de lo ya indicado, y de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II³³, del Acuerdo General Plenario **12/2014**, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio **5175/2020** a la indicada Fiscalía, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veintinueve de septiembre de dos mil veinte, dictado por la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat**, instructora en la **acción de inconstitucionalidad 7/2020**, y su acumulada **90/2020**, promovidas respectivamente por el **Poder Ejecutivo Federal** y la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**. Conste.
CCR/NAC 5

³³**Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: [...].

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "*Ver requerimiento o Ver desahogo*". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; [...].

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ANA MARGARITA RIOS FARJAT	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	RIFA730913MNLSRN08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/10/2020T19:25:34Z / 05/10/2020T14:25:34-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		15 ad 52 5a 5c d1 a5 d9 e2 da e5 33 4e 6e af 88 db c7 63 37 8b 55 14 60 f3 a4 f3 b6 62 59 b2 bc 74 b1 f8 cd 13 41 25 d8 02 a4 cc 3e e0 37 cb d9 9d f4 e3 6a 73 b1 51 13 f3 2a c5 eb 10 65 bb 33 97 fd 85 a1 6d 89 bb 8c 49 02 f8 49 59 7b 31 21 01 1a ab f6 b2 68 d7 33 36 c5 3d 32 c8 a9 84 2f e7 af 5e 96 1f c6 69 03 4a 28 ef a4 66 39 29 45 22 29 ec c3 e2 97 4d be 5c 4c ff b6 c2 0c 5a 8e f6 ac 8f 7f 2g 21 a9 f0 fd 07 ca a8 f5 f3 ff 83 3c 35 e5 d8 09 5b c8 d0 9e 61 42 cd e8 2d 03 9b 4c ff e7 65 5f 92 e2 02 18 35 24 10 ef 38 fa f8 e6 52 9c 46 ff d2 03 06 20 d1 34 a9 b5 71 90 35 22 72 ef 57 0d b1 be b6 9a 4d e8 dd 7d 2e 6e 2c 58 18 c7 82 e3 68 a0 7b 19 32 6c 3a 41 07 e6 dc f4 83 c4 ee fb b1 14 81 12 d7 7d 8d 25 87 64 a6 cb b1 3f d2 eb fe 87 c3 29 83 56 46 de b8 f4 cb			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/10/2020T19:25:35Z / 05/10/2020T14:25:35-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/10/2020T19:25:34Z / 05/10/2020T14:25:34-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3359104			
	Datos estampillados	019DD303BF5840F6B5DDCFB125FEE9ED8F66DAE9			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/09/2020T17:49:08Z / 30/09/2020T12:49:08-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		72 14 00 be 89 98 db 87 8d db 52 59 b6 67 16 a8 2b dd 61 cf 25 e7 b9 0d 08 c4 98 83 d4 3d 96 a9 01 f3 56 74 15 11 32 36 37 36 1b c7 81 35 a7 e3 95 5a e0 19 e2 fa d2 5c bf 2b 8d df bc 52 1b f3 40 ab 91 67 cf 3f 94 60 6c ea d8 74 19 53 23 38 cb cb 58 5f 8c c4 14 6b ab fd 62 9f b1 bf b6 ad 14 5d 0d ce b1 71 c2 6e 64 92 0d e2 90 bf 84 e8 8a 72 1e 97 e6 89 a1 d7 5e f9 de 23 3b 53 a6 65 5e 37 d1 b9 21 58 4e 2e 7e cc 1f cf 0a 0b 60 ea c6 17 75 cd 1f 60 f3 8b 1a a2 70 a5 1a 72 96 2e 70 e8 cb fd b6 91 d8 37 ff 43 96 27 36 39 a1 30 20 13 70 5b 2e 6b 1c 0d 02 ee b3 18 9c 11 1c 6e bb 53 0d 15 18 a1 1c 07 0b 1e b6 33 7c d6 20 86 57 08 90 32 7b d2 57 4e 57 1a 64 42 b0 a4 df aa a3 4f 80 1b 36 33 f1 71 4d 36 ce e0 be c1 74 92 c8 61 ac 20 70 be 87 e6 6a ca 26 a4 a2 35 73 72			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/09/2020T17:49:12Z / 30/09/2020T12:49:12-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/09/2020T17:49:08Z / 30/09/2020T12:49:08-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3350553			
	Datos estampillados	80CDC09878DCCD1547BB9B1F949234018179F04D			